



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado 112cccali@cendoisamajudicial.gov.co

SECRETARIA. Cali, agosto 25 de 2021. A despacho para proveer sobre su admisión.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA PACHONGO NUSCUE Y OTROS
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA Y OTROS
RADICACION:	76-001-31-03-012/2021-00131-00

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 91 y 369 del C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por los señores ANGELA MARIA PACHONGO NUSCUE, NATIVIDAD PACHONGO NUSCUE, JOSE OVEIMAR PACHONGO PACHONGO, ANGEL MARIA PACHONGO PACHONGO, NARYIBE PACHONGO PACHONGO, CARLOS PACHONGO PACHONGO y DORA LILIANA PACHONGO PACHONGO, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, ROMULO RAMIREZ RAMIREZ y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. P., para que ejerza su derecho constitucional de defensa.

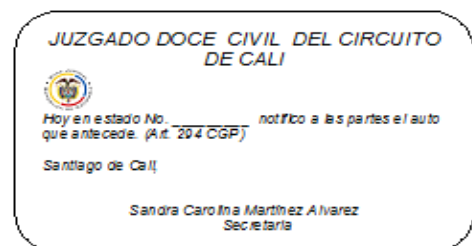
Para los efectos del emplazamiento se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del Junio de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al doctor **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, portador de la tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecd078d4134d2ada77c20e55084836a197888da302a152f4baeb5900c2fab71**

Documento generado en 31/08/2021 11:59:57 AM